

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
30 ABR 2024
APROBADO

Asu

Art 4

Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

SECRETARIA GENERAL
LEYES
30 ABR 2024

1
2:45

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 4º del LEY PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2023 CÁMARA “por el cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al programa madre canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer” de la siguiente manera:

TEXTO PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Garantía de acceso. Las diferentes prestadoras de salud y las aseguradoras o quien hagan sus veces, deberán garantizar que los niños y niñas prematuros y/o bajo peso al nacer, accedan al Programa Madre Canguro que cumpla con los estándares de calidad dispuestos en los diferentes lineamientos, guías técnicas y disposiciones legales, que den cuenta de una correcta implementación del Método Madre Canguro. El personal médico y las instituciones de naturaleza pública o privada, con independencia de su naturaleza jurídica, que obstaculicen y/o nieguen la prestación del servicio de salud del Programa Madre Canguro serán sancionados penal y disciplinariamente.</p>	<p>Artículo 4. Garantía de acceso. Las diferentes prestadoras de salud y las aseguradoras o quien hagan sus veces, deberán garantizar que los niños y niñas prematuros y/o bajo peso al nacer, accedan al Programa Madre Canguro que cumpla con los estándares de calidad dispuestos en los diferentes lineamientos, guías técnicas y disposiciones legales, que den cuenta de una correcta implementación del Método Madre Canguro. El personal médico y las instituciones de naturaleza pública o privada, con independencia de su naturaleza jurídica, que obstaculicen y/o nieguen la prestación del servicio de salud del Programa Madre Canguro serán sancionados penal y disciplinariamente.</p> <p>Parágrafo 1. Las infracciones a esta obligación serán sancionadas con</p>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julio Roberto 
SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR GUNDINAMARCA

	<p><u>multas, cuya cuantía será establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social y destinada a financiar la expansión del programa".</u></p>
--	--

Cordialmente,



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820
👤 JulioRobertoSalazarP 🐦 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

PROPOSICIÓN

30 MAR 2024

Modifíquese el artículo 5 del proyecto Ley N° 119 de 2023 Cámara "Por el cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al Programa Madre Canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer", el cual quedará así:

Handwritten notes in red ink, including a circled '0' and some illegible scribbles.

Artículo 5. Promoción del Programa Madre Canguro. El Ministerio de Salud y Protección Social promoverá la promoción, creación, fortalecimiento e implementación obligatoria del Programa Madre Canguro con cobertura total en el territorio nacional, según los lineamientos técnicos publicados por el Ministerio.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las actuaciones administrativas desarrolladas por el El Ministerio de Salud y Protección Social que busquen promover la creación y fortalecimiento del Programa Madre Canguro -PMC- se implementarán de manera prioritaria en los municipios PDET.

Atentamente,

Handwritten signature in blue ink.

LUIS RAMIRO RICARDO
CITREP 8 - MONTES DE MARÍA

CAMAPA DE D...
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
30 MAR 2024
APROBADO

DET 8

Agua

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY 119/2023C

Por el cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al programa madre canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer.

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 119 de 2023C el cual quedará así:

ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO CON LA MODIFICACIÓN
Artículo 8. Seguimiento de la prestación del servicio de salud del Programa Madre Canguro. La Superintendencia Nacional de Salud realizará las funciones de vigilancia y control del Programa Madre Canguro, en aras de garantizar que este se desarrolle en condiciones de calidad conforme las guías, los lineamientos y la evidencia científica aportada.	Artículo 8. Seguimiento de la prestación del servicio de salud del Programa Madre Canguro. La Superintendencia Nacional de Salud realizará las funciones de <u>inspección</u> , vigilancia y control del Programa Madre Canguro, en aras de garantizar que este se desarrolle en condiciones de calidad conforme las guías, los lineamientos y la evidencia científica aportada.

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
30 DE JUNIO 2023
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
30 DE JUNIO 2023

ZORAN

30 ABR 2024

4410

Acw

[Handwritten signature]

[Handwritten notes: 1, 2:50]

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el **ARTÍCULO 10** del Proyecto de Ley N° 119 de 2023 Cámara "Por el cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al Programa Madre Canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer", el cual quedará así:

Artículo 10. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones previstas en la presente ley, serán aplicables **bajo el enfoque diferencial** en todo el territorio nacional en instituciones que intervengan de forma directa o indirecta en la prestación del Programa Madre Canguro.

Agradezco su atención.

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



#RisaraldaSeRespeta

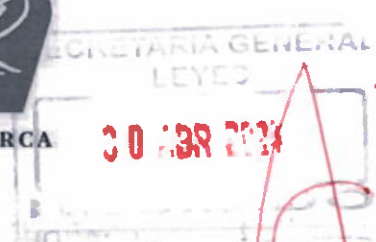
@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com



Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Peru

Art + un



2:45

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2023 CÁMARA “por el cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al programa madre canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer” de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO: El Ministerio de Salud y Protección Social deberá realizar campañas de información y sensibilización dirigidas a la población general y a profesionales de la salud sobre los beneficios y la implementación del Programa Madre Canguro. Estas campañas utilizarán diversos medios, incluidos televisión, radio, internet y materiales impresos, para garantizar un amplio alcance y comprensión del programa.

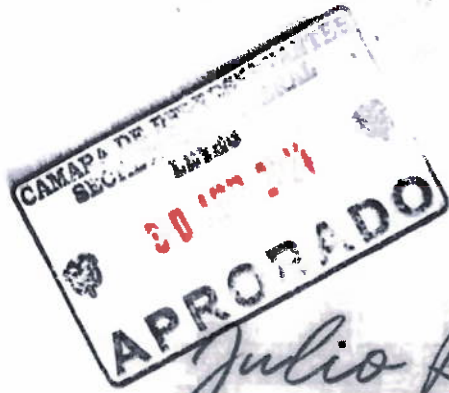
Cordialmente,

Julio Roberto Salazar Perdomo

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A



Julio Roberto



SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2023 CÁMARA “por el cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al programa madre canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer” de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO: El Programa Madre Canguro deberá ser adaptable y respetuoso con la diversidad cultural y lingüística de todas las comunidades en Colombia, incluyendo la provisión de materiales y capacitación en idiomas y dialectos locales y la integración de prácticas culturales en los protocolos de atención siempre que no interfieran con la seguridad y el bienestar del neonato y la madre.

Cordialmente,

Julio Roberto Salazar Perdomo
JULIO ROBERTO SALAZAR PÉRDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A



Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA



SECRETARIA GENERAL LEYES

30 MAR 2024

Artículo *ART 116*

ART 116
2.45

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2023 CÁMARA “por el cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al programa madre canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer” de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO: Se establecerán guías de práctica clínica actualizadas para la implementación del Método Madre Canguro, las cuales incluirán estándares detallados de infraestructura, competencia del personal y procedimientos clínicos. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá revisar y actualizar estas guías cada dos años, o antes si nuevas evidencias clínicas así lo requieren.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARIA GENERAL LEYES 30 APR 2024

Bogotá D.C. 30 de abril del 2024

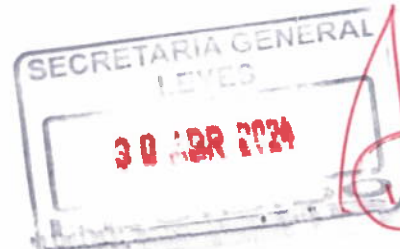
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar un aparte del título del proyecto de Ley No. 119-2023 en el siguiente sentido:

Table with 2 columns: ARTICULO ORIGINAL and ARTICULO PROPUESTO. Both columns contain identical text regarding the 'Programa Madre Canguro' and 'El Congreso de la República de Colombia DECRETA:'.

Cordialmente, JOSE OCTAVIO CARDONA LEON Representante a la Cámara por Caldas Partido Liberal

Bogotá D.C. 30 de abril del 2024



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de Ley No. 119-2023** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2: Adiciónese un inciso al artículo 2 de la Ley 1257 DE 2008:</p> <p>ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.</p> <p>La violencia vicaria es una violencia de género. Se entiende por violencia vicaria cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otra índole a familiares, dependientes, personas o animales afectivamente significativos para la mujer con el objetivo de causarle daño. La violencia vicaria se manifiesta a través de conductas entre las que se encuentra, aunque no taxativamente, tales como las amenazas verbales, violencia sexual y psicológica, lesiones, la instrumentalización de los hijos, el incumplimiento del régimen de visitas, la omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia, la imputación de hechos delictivos falsos, el incumplimiento de la cuota alimentaria, la</p>	<p>ARTÍCULO 2: Adiciónese un inciso al artículo 2 de la Ley 1257 DE 2008:</p> <p>ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA <u>VICARIA</u> CONTRA LA MUJER.</p> <p>La violencia vicaria es una violencia de género. Se entiende por violencia vicaria cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otra índole a familiares, dependientes, personas o animales afectivamente significativos para la mujer con el objetivo de causarle daño. La violencia vicaria se manifiesta a través de conductas entre las que se encuentra, aunque no taxativamente, tales como las amenazas verbales, violencia sexual y psicológica, lesiones, la instrumentalización de los hijos, el incumplimiento del régimen de visitas, la omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia, la imputación de hechos delictivos falsos, el incumplimiento de la cuota alimentaria, la</p>



dilación procesal injustificada, control coercitivo o cualquier otra conducta que sea realizada respecto a familiares, dependientes, personas u animales vinculados a la mujer, con el fin de infringirle un daño.

PARÁGRAFO. Las medidas de protección incluidas en la presente ley deberán ser interpretadas y aplicadas, como mínimo, bajo los enfoques de: a) derechos humanos, b) de género y, c) orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

dilación procesal injustificada, control coercitivo o cualquier otra conducta que sea realizada respecto a familiares, dependientes, personas u animales vinculados a la mujer, con el fin de infringirle un daño.

PARÁGRAFO. Las medidas de protección incluidas en la presente ley deberán ser interpretadas y aplicadas, como mínimo, bajo los enfoques de: a) derechos humanos, b) de género y, c) orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



Bogotá D.C. 30 de abril del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar y complementación del artículo 4 del proyecto de Ley No. 119-2023** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>artículo 4. Garantía de acceso. Las diferentes prestadoras de salud y las aseguradoras o quien hagan sus veces, deberán garantizar que los niños y niñas prematuros y/o bajo peso al nacer, accedan al Programa Madre Canguro que cumpla con los estándares de calidad dispuestos en los diferentes lineamientos, guías técnicas y disposiciones legales, que den cuenta de una correcta implementación del Método Madre Canguro. El personal médico y las instituciones de naturaleza pública o privada, con independencia de su naturaleza jurídica, que obstaculicen y/o nieguen la prestación del servicio de salud del Programa Madre Canguro serán sancionados penal y disciplinariamente.</p>	<p>artículo 4. Garantía de acceso. <u>Las diferentes prestadoras de salud y las aseguradoras (EPS o EAPB) o quienes hagan sus veces en conjunto con las instituciones prestadoras de servicios en salud,</u> deberán garantizar que los niños y niñas prematuros y/o bajo peso al nacer, accedan al Programa Madre Canguro que cumpla con los estándares de calidad dispuestos en los diferentes lineamientos, guías técnicas y disposiciones legales, que den cuenta de una correcta implementación del Método Madre Canguro. El personal médico y las instituciones de naturaleza pública o privada, con independencia de su naturaleza jurídica, que obstaculicen y/o nieguen la prestación del servicio de salud del Programa Madre Canguro serán sancionados penal y disciplinariamente.</p> <p><u>PARAGRAFO: Teniendo en cuenta el objeto social de las instituciones prestadoras de salud, las aseguradoras (EPS o EAPB) deberán propender por la contratación necesaria que permita el acceso de sus afiliados tanto del régimen contributivo como subsidiado al Programa Madre Canguro con cobertura total en el territorio nacional,</u></p>

Handwritten signature and date: 30/04/24 2:55



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

	<p>así mismo, las IPS deberán crear planes que permitan dar cumplimiento al PMC.</p>
--	---

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR GUNDINAMARCA
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Handwritten notes:
 30 MAR 2024
 2:45
 (circled numbers and initials)

Modifíquese el artículo 5º del LEY PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2023 CÁMARA "por el cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al programa madre canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer" de la siguiente manera:

TEXTO PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Promoción del Programa Madre Canguro. El Ministerio de Salud y Protección Social promoverá la promoción, creación, fortalecimiento e implementación obligatoria del Programa Madre Canguro con cobertura total en el territorio nacional, según los lineamientos técnicos publicados por el Ministerio.</p>	<p>Artículo 5. Promoción del Programa Madre Canguro. El Ministerio de Salud y Protección Social promoverá la creación, fortalecimiento e implementación obligatoria del Programa Madre Canguro con cobertura total en el territorio nacional.</p> <p><u>Adicionalmente, se Incorporará un componente de capacitación continua certificada para todo el personal involucrado, garantizando la actualización en las prácticas del cuidado canguro y la atención especializada a neonatos".</u></p>

Cordialmente,

Handwritten signature
JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

110
AKVUBU

Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

SECRETARÍA GENERAL
LEYES

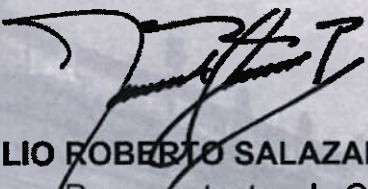
30 MAR 2024

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2023 CÁMARA "por el cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al programa madre canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer" de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO: Se garantizará la participación activa de las madres y familias en el diseño y evaluación del Programa Madre Canguro a través de consejos consultivos locales. Estos consejos serán establecidos en cada departamento y estarán compuestos por madres que hayan participado en el programa, trabajadores de la salud y representantes locales, con el objetivo de adaptar el programa a las necesidades específicas de la comunidad y promover su aceptación y sostenibilidad.

Cordialmente,


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA



SECRETARÍA GENERAL
LEYES

30 MAR 2023

A LA NUEVA

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2023 CÁMARA "por el cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al programa madre canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer" de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO.: Créese un fondo especial para la financiación del Programa Madre Canguro, que incluirá asignaciones presupuestales del Estado, contribuciones de las aseguradoras y donaciones de entidades privadas y organizaciones internacionales. Este fondo será administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y se destinará exclusivamente para la implementación, capacitación, y expansión del Programa Madre Canguro".

Cordialmente,

Julio Roberto Salazar Perdomo
JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA